

STSJ de Extremadura de 28 de enero de 2016, recurso 199/2015

*El requisito de 2 años de carencia en la promoción interna lo es respecto del subgrupo de procedencia (acceso al texto de la sentencia)*

**Se analiza si para poder concursar por promoción interna es necesario que el aspirante tenga una antigüedad de 2 años como personal fijo y se halle en servicio activo, independientemente de la antigüedad en la categoría de procedencia; o por contra, si la normativa requiere que además de estar en servicio activo, la antigüedad debe ser de 2 años en la categoría de procedencia.**

El caso concreto se enmarca en el ámbito del empleo estatutario y por tanto, resulta de aplicación el art. 34.4 de la *Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud*, el cual dispone que "para participar en los procesos selectivos para la promoción interna será requisito ostentar la titulación requerida y estar en servicio activo, y con nombramiento como personal estatutario fijo durante, al menos, dos años en la categoría de procedencia".

En primera instancia se había resuelto que la carencia de 2 años lo era de antigüedad como empleado en cualquier categoría; pero **el TSJ concluye que la carencia debe cumplirse en la categoría de procedencia**, que se corresponde con la categoría que el empleado ostenta en activo en el momento de presentar la solicitud de promoción interna:

- **Por la literalidad del precepto** ya que los "2 años" precede a "en la categoría de procedencia".
- **Por la lógica del precepto:** en tanto que precisamente se refiere a los casos en que los empleados tienen dos o más categorías.
- **Por la finalidad de la norma: facilitar la estabilidad en la categoría.**

Finalmente, **el TSJ equipara la regulación de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, a lo previsto l'art. 18.2 EBEP**, cuando establece que "los funcionarios deberán poseer los requisitos exigidos para el ingreso, tener una antigüedad de, al menos, dos años de servicio activo en el inferior subgrupo, o grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga subgrupo y superar las correspondientes pruebas selectivas"; **y expresamente concluye "entendiendo que se refiere al grupo desde el que concursa"**.